



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 05
Fax.: 928 72 32 22
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Materia: Condiciones generales de la
contratación (Acción de cesación, retractación y
declarativa)
Resolución: Sentencia 000340/2019
IUP: BR2017032808

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martín	Eduardo Briganty Rodríguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO:25/11/1

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, D. José Manuel Díaz Pavón, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario nº 653/2017 promovidos a instancia de [REDACTED], representado por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez y asistido por el Letrado D. Pedro Montesdeoca Martín, frente a "ANFI SALES, S.L." y "ANFI RESORTS, S.L.", representadas por el Procurador [REDACTED] y asistidas por el Abogado [REDACTED], he venido a dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de agosto de 2017 tuvo entrada en este juzgado demanda presentada por el Procurador Sra. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes, de juicio ordinario contra las entidades demandadas, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que se declare «la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 22 de julio de 2004, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar al actor la cantidad resultante de restar a la abonada de 16.750,00 € (dieciséis mil setecientos cincuenta euros), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.»

SEGUNDO.- Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo y emplazada la parte demandada, en el plazo legal y por medio de su representación, presentó escrito de contestación en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que se dictara sentencia con los siguientes pronunciamientos:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ██████████, representado por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez y asistido por el Letrado D. Pedro Montesdeoca Martín, frente a “ANFI SALES, S.L” y “ANFI RESORTS, S.L”, representadas por el Procurador ██████████ y asistidas por el Abogado ██████████, DECLARO NULO DE PLENO DERECHO el contrato suscrito por las partes en fecha 22 de julio de 2004, y de cualquiera de los anexos al referido contrato, CONDENANDO a la parte demandada a que abone a los actores la cantidad de 12.395,00 €, más los intereses legales y sin expresa condena en costas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	20/11/2019 - 16:58:57
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35d0f2b1e33a2caabf24b4b3e3d1574269204761	
El presente documento ha sido descargado el 20/11/2019 17:00:04	